

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00001-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 19 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990, establece: “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (...)*”; en concordancia con el artículo 39 que señala: “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso (...)*”;

Que, el artículo 38 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. De igual manera el artículo 66 numeral 3 literal b) establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 46 numeral 4 de la norma constitucional prevé: “*El Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones*”;

Que, el artículo 347 numerales 4 y 6 de la Carta Magna prescriben: “*Será responsabilidad del Estado: (...) 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes*”;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “*Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes*”;

Que, el artículo 3 literales e) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, determina como fines de la educación: “*(...) m) La garantía del acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para el conocimiento y ejercicio de dichos derechos bajo un enfoque de igualdad de género, y para la toma libre, consciente, responsable e informada de las decisiones sobre la sexualidad (...) e) La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones*”;



Que, el artículo 6 literales h) y w) de la LOEI establecen obligaciones adicionales del Estado, entre otras: *“h) Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes”; y, w) “Garantizar una educación integral que incluya la educación en sexualidad, humanística, científica como legítimo derecho al buen vivir”;*

Que, el artículo 66 de la LOEI determina: *“Las Juntas Distritales son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales que serán nombrados directamente por la autoridad competente: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica. La Junta Distrital estará presidida por el Director Distrital”;*

Que, la Disposición General Décima Tercera de la norma ídem establece: *“La Autoridad Educativa Nacional incorporará de forma obligatoria en el currículo la educación integral en sexualidad, entendiendo la misma como algo inherente al ser humano, con enfoque de derechos y desde una perspectiva bio-psico-social, con sustento científico. Superando las visiones sesgadas, subjetivas y dogmáticas. La misma que deberá adaptar sus contenidos a todos los niveles desde el inicial hasta el bachillerato en todos los establecimientos educativos públicos, privados y fiscomisionales”;*

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Séptima de la Ley ibidem determina: *“La Autoridad Nacional de Educación en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elaborará con la participación de los alumnos, padres de familia y maestros un Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo articulado al Plan Nacional de Educación (...) Además deberá de contar con mecanismos de seguimiento y evaluación continua”;*

Que, el artículo 24 literales d), g), i) y q) de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, prevé con relación a las atribuciones del ente rector de Educación: *“(...) d) Establecer rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo; difundirlos en la comunidad educativa; y, evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad (...) g) Establecer mecanismos para la detección de los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en los centros educativos, la investigación multidisciplinaria y su derivación a las instituciones que conforman el Sistema (...) i) Implementar en la malla curricular, contenidos sobre el enfoque de género respecto de los derechos de las mujeres; nuevos patrones socioculturales y masculinidades, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres; la prevención del acoso y abuso sexual; la prevención del embarazo adolescente; y los derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros (...) Implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres, a través de medios tecnológicos que sean compatibles y actualicen el Registro Único de Violencia contra las Mujeres”;*



Que, el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina “*La Junta Distrital de Resolución de Conflictos es la instancia competente para conocer el proceso sancionatorio en contra de instituciones educativas particulares o fiscomicionales, y sus representantes legales, promotores o directivos*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017, se expidió el “*INSTRUCTIVO DE ACTUACIÓN, PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDAS O DETECTADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y LOS PROCESOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SIEBV-2019-01938-M de 13 de diciembre de 2019, se remitió el “*INFORME TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL PARA LA EXPEDICIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LAS RUTAS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA, OCURRIDOS O DETECTADOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO*”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SIEBV-2019-01938-M de 13 de diciembre de 2019, la señora Viceministra de Educación aprobó y dispuso “*proceder conforme a la normativa legal vigente*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1. – Actualizar los *Protocolos y Rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*, los cuales son de aplicación obligatoria en las instituciones educativas a nivel nacional, en todos los niveles, modalidades y sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Expedir el *Manual de Actuación de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos y Delegados/as Sustanciadores/as frente a casos de violencia sexual en el Sistema Educativo*, como instrumento en territorio y guía accesible para quienes conforman la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; con el fin de garantizar el interés superior del niño y evitar la revictimización en los procesos administrativos.

Artículo 3.- Emitir el *Manual de Usuario para el Sistema de Registro de Violencia Sexual*, para el obligatorio registro de todos los casos de violencia sexual en el sector educativo, en todos los niveles.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Innovación Educativa y Buen Vivir, a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, la socialización, difusión y capacitación de los Protocolos y Rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Nacional de Educación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Disponer a la Subsecretaría de Innovación Educativa y Buen Vivir el desarrollo de oportunidades curriculares para trabajar en Educación Integral de la Sexualidad con énfasis en prevención de violencia y violencia sexual, en un plazo de 30 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se dejan sin efecto los Protocolos de Actuación frente a situaciones de Violencia, expedido mediante Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Enero de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN